



**INFORME SECRETARIAL.** Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 26 de abril de 2023. Se informa, señora Juez, que, de acuerdo con la orden impartida en audiencia de 14 de diciembre de 2022, la Notaría Primera de Facatativá allegó copia de la Escritura Pública 329 de 1967 con sus respectivos anexos. Por otra parte, Verónica Roncancio Casallas, demandante en el proceso, se presentó a la sede de este despacho realizando una serie de aseveraciones que se encuentran contenidas en la constancia secretarial de 22 de marzo de 2023.

**SÍRVASE PROVEER.**

**JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), veintiséis (26) de abril de 2023

<b>Referencia.</b>	Declarativo – Sucesión Intestada 253284089001202100008200
<b>Causantes</b>	Margarita Casallas de Roncancio y Carlos Julio Roncancio
<b>Demandantes</b>	María del Carmen Roncancio Casallas, Socorro Rosario Roncancio Casallas, Ana Margarita Roncancio Casallas, Ana Teresa Roncancio Casallas y otros

En la providencia mediante la cual se admitió la demanda, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas sobre el trámite en curso, cumpliendo con lo establecido en el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso que refiere:

*Apertura del proceso. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo*



GP 059-1



SC3780-1



**caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.** (La negrilla no hace parte del texto original)

Sin embargo, no se evidencia en el proceso un oficio dirigido a la mentada entidad, como tampoco hay constancia de que haya sido enviado a través del correo institucional. Por lo tanto, es necesario advertir a la secretaria de este despacho sobre esta falencia, para que, a su vez, remita la comunicación ordenada e incorpore en el expediente las constancias de rigor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de fijar una nueva fecha para continuar la diligencia de inventario y avalúos, hasta que no haya sido emitida la comunicación referida y no haya sido respondida, dando cumplimiento con lo consagrado por el artículo 501 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

*“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos:”* (La negrilla no hace parte del texto original)

Ahora bien, también es necesario que, previo a continuar con dicho acto procesal, los interesados informen al despacho sobre el estado actual de la actuación administrativa de apertura de folio de matrícula del inmueble denominado “El Rosario”.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la Notaría Primera del Facatativá, de acuerdo con la solicitud elevada por esta dependencia pidiendo copia de los anexos protocolizados en la Escritura Pública 329 del 18 de abril de 1967.

Asimismo, por medio de la constancia secretarial de 22 de marzo de 2023, se pone en conocimiento del litigante, Pedro Pablo López Salcedo, las declaraciones realizadas por su mandante, Verónica Roncancio Casallas, quien desconoce haberle otorgado poder y manifiesta su disgusto e inconformidad con el trámite que se adelanta ante este Juzgado, para que manifieste lo que considere pertinente, so pena de que se entienda revocado el mandato por la heredera.

En consecuencia, se

**DISPONE:**



**PRIMERO: ORDENAR**, por secretaria, comunicar la apertura del trámite de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas e incorpore en el expediente las constancias de rigor.

**SEGUNDO: REQUERIR** a los apoderados de las partes para que informen sobre el estado de la actuación administrativa mediante la cual se pretende abrir folio de matrícula del inmueble denominado “El Rosario”.

**TERCERO: REQUERIR** al abogado, Pedro Pablo López Salcedo, para que manifieste lo que considere pertinente respecto a las afirmaciones presentadas por su mandante, Verónica Roncancio Casallas, so pena de que se entienda que el poder otorgado ha sido revocado, de acuerdo con el artículo 76 del Estatuto Procesal.

**NOTIFIQUES Y CÚMPLASE.**

**MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Hoy 27 ABRIL 2023 se notifica el auto anterior por  
anotación en el estado No. 023

**DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN**  
SECRETARIA